

RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY MIERES CANDIA, CON C.I. N° 5.519.746 Y RUC N° 5519746-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de abril del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 020831 de fecha 29 de enero del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 300/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020831 de fecha 29 de enero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de 100 (cien) cajas de tomates, 5 (cinco) caja de repollo, 2 (dos) cajas de pepino, 7 (siete) cajas de manzana roja, 10 (diez) bolsas de zanahorias, 4 (cuatro) bolsas de naranja, 2 (dos) bolsas de limón, 3 (tres) cajas de pera y 4 (cuatro) cajas de jengibre, que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por lo que dichos productos fueron decomisados.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 00089/2024 de fecha 29 de enero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la COIA, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter Guts, chapa N° AAHO 424, que transportaban 100 (cien) cajas de tomates, 5 (cinco) caja de repollo, 2 (dos) cajas de pepino, 7 (siete) cajas de manzana roja, 10 (diez) bolsas de zanahorias, 4 (cuatro) bolsas de naranja, 2 (dos) bolsas de limón, 3 (tres) cajas de pera y 4 (cuatro) cajas de jengibre, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, obra en autos la Nota D.R.A. N° 96 de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual se remite el reporte informativo, en el que se visualiza que el vehículo de la marca Mitsubishi, tipo camioneta, modelo 2002, color blanco, chapa AAHO 42, pertenece al señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746, domiciliado en Calle 6000, barrio Tercera Fracción de la ciudad de Guayaibí - Departamento de San Pedro.

Que, obra en autos el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, en el cual se observa que el señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con el RUC N° 5519746, estado activo.



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY MIERES CANDIA, CON C.I. N° 5.519.746 Y RUC N° 5519746-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT, y oficiales de Delitos Económicos, en la Avda. Dr. Semidei casi Areguá de la ciudad de Asunción – Departamento de Central, procedieron a la verificación de un vehículo, identificado con chapa N° AAHO 424, en el cual se transportó la cantidad de 100 (cien) cajas de tomates, 5 (cinco) caja de repollo, 2 (dos) cajas de pepino, 7 (siete) cajas de manzana roja, 10 (diez) bolsas de zanahorias, 4 (cuatro) bolsas de naranja, 2 (dos) bolsas de limón, 3 (tres) cajas de pera y 4 (cuatro) cajas de jengibre, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que confirmen la autorización de importación, la calidad y sanidad, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención N° 089/2024.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY MIERES CANDIA, CON C.I. N° 5.519.746 Y RUC N° 5519746-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación del supuesto responsable de los productos vegetales descriptos en el Acta de Intervención COIA N° 089/2024, se tiene que eran transportados en un vehículo con chapa N° AAHO 424, propiedad del señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746, según el reporte de condiciones de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), y en el momento de la intervención no contaban con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 395/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 300/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Cristóbal Casamayouret, como Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY MIERES CANDIA, CON C.I. N° 5.519.746 Y RUC N° 5519746-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Fredy Mieres Candia, con C.I. N° 5.519.746 y RUC N° 5519746-9, domiciliado en Calle 6000, barrio Tercera Fracción de la ciudad de Guayaibí - Departamento de San Pedro, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


PS/mc/ar
Abg. Miguel Caballero
Secretario General


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

